



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07846.7/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

S.A). *

En Madrid, a 13 de febrero de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 27 de septiembre de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 28 de noviembre de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el importe reclamado de 72,22 € correspondiente a los puntos de suministro de gas y electricidad situado en la calle [REDACTED] de Alegete (Madrid), solicitando un abono de 63,22 €.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia indicando que el 21/5/2018, a petición del [REDACTED] activaron el contrato de gas, y el 23/5/2018, activaron el contrato de electricidad para los puntos de suministro de referencia, siendo inactivados el 22/11/2022 y el 6/12/2022 respectivamente por cambio de comercializadora saliente.

Una vez revisado el presente expediente han comprobado que, la factura [REDACTED], emitida el 23/6/2022 e importe 153,87 €, fue pagada con parte de la factura de ajuste [REDACTED], emitida el 28/6/2022 e importe -135,44 €, por lo que el reclamante pagó **18,43 €** de la factura [REDACTED], emitida el 23/6/2022 e importe 153,87 € el 30/6/2023.

Asimismo, han comprobado que la factura de ajuste [REDACTED] emitida el 28/6/2022 e importe -135,44 €, se anula el 11/8/2022 y en su lugar emitimos la [REDACTED], de importe -69,04 €, bonificando así la primera cuota gratis correspondiente al contrato de electricidad. Por ese motivo, realizaron un abono de **98,70 €** correspondiente a la diferencia entre 135,44 € que resultan pendientes de pago por la anulación de la factura de ajuste, y las facturas de ajuste emitidas:



Comunidad de Madrid

[REDACTED], emitida el 11/8/2022 e importe -100,67,
[REDACTED], emitida el 11/8/2022 e importe - 63,22 € y
[REDACTED], emitida el 11/8/2022 e importe -69,04 €, además de 1,21 de
ILD.

El 24/11/2022, anularon las cuotas de los servicios de mantenimiento, la cuantía de -35,62 € de [REDACTED] con calefacción, y el importe de 45,93 € de [REDACTED], cuyos abonos fueron utilizados para anular importes de cuotas pendientes de pago.

Adicionalmente, la factura [REDACTED], emitida el 11/8/2022 e importe -69,04 €, se anula el 22/1/2023, y en su lugar emitieron la factura de ajuste [REDACTED], emitida el 22/1/2023 e importe -69,31 €, y la [REDACTED], emitida el 22/1/2023 e importe -1,71 €. Sin embargo, debido a una incidencia administrativa, el sistema generó un cargo de 72,22 € en la cuenta bancaria informada como medio de pago el 24/1/2023, en lugar de haber sido pagado con los nuevos abonos generados para parte del pago de la factura [REDACTED], emitida el 23/6/2022 e importe 153,87 €, ya que, el 25/1/2023, remitieron los abonos de 69,31 €, 1,71 € y 3,18 € a la cuenta bancaria informada como medio de pago.

A raíz del presente expediente han comprobado que resultaban cuotas de los servicios de mantenimiento pendientes de pago por lo que han procedido a anular dichos importes. En ese sentido, el 27/10/2023 generaron las facturas de abono [REDACTED], de importe -106,76 € y [REDACTED] de importe -15,32 €, anulando así todas las cuotas de los servicios desde el inicio de las vigencias.

Los abonos generados fueron utilizados para el importe pendiente de pago de 72,22 € de la factura [REDACTED], emitida el 23/6/2022 e importe 153,87 €, resultando una diferencia de 49,89 €.

Como resultado de dicha gestión, el [REDACTED] recibirá un abono de 49,89 € y otro de 1,13 € para aplicar el interés legal del dinero sobre la devolución realizada que serán remitidos mediante transferencia a la cuenta bancaria [REDACTED] informada como medio de pago.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 21/11/2023 e indica que si por parte la la empresa [REDACTED], como han dado a entender con su contestación y los abonos realizados a su cuenta, no existe ningún tipo de cargo pendiente y en el futuro no volverán a reclamarle ninguna otra factura, ni amenazan con inscribirle en ningún archivo de morosos, está de acuerdo con su contestación.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro, a su leal saber y entender, resuelve emitir **LAUDO CONCILIATORIO**, consistente en la regularización y los abonos realizados por [REDACTED].



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.